



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1420/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Xochimilco**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Míriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1420/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Xochimilco

Recurso de revisión en materia
de acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Conocer las acciones de poda, tala o derribo de un árbol ubicado en una dirección es específico.

Por la entrega de información distinta a la solicitada



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: respuesta complementaria, sobreseimiento, salvo derechos.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
III. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA	7
IV. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Xochimilco



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1420/2024

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1420/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Xochimilco, se formula resolución en se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El siete de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075324000431, en la cual requirió lo siguiente:

“Se solicita toda la información referente de las acciones de poda, tala o derribo o cualquier intervención que se están ejecutando sobre el árbol ubicado frente al domicilio ... en la Alcaldía Xochimilco; de manera específica sin limitarlo a la siguiente información se solicita el o los folios SUAC existentes actuales y de años anteriores referentes al tema en cuestión, así como el o los dictámenes técnicos para su intervención, los resolutivos de los folios SUAC y los funcionarios públicos con su respectivo cargo por los cuales pasaron éstas

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

diligencias.”(Sic)

2. El veintiuno de marzo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notifico la respuesta a emitida a una solicitud de información diversa.

3. El veintidós de marzo, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“La información proporcionada es distinta a lo solicitado originalmente.” (sic)

4. El tres de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El dieciséis y diecisiete de abril, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio XOCH13-UTR-1232/2024 y sus respectivos anexos, a través del cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El tres de mayo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo,

hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se notificó el veintiuno de marzo, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintidós de marzo, es decir, al primer día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Por lo anterior y una vez analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado con fecha diecisiete de abril, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria contenida en el oficio XOCH13-CSA/192/2024, signado por el Coordinador del Centro de Servicios de Atención Ciudadana, de fecha cinco de abril con sus anexos, con los cuales pretende subsanar la inconformidad expuesta por el recurrente.

Por lo que, en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

I. Cuestión Previa.

a) **Solicitud de información:** La parte recurrente solicito lo siguiente:

“Se solicita toda la información referente de las acciones de poda, tala o derribo o cualquier intervención que se están ejecutando sobre el árbol ubicado frente al domicilio ... en la Alcaldía Xochimilco; de manera específica sin limitarlo a la siguiente información se solicita el o los folios SUAC existentes actuales y de años anteriores referentes al tema en cuestión, así como el o los dictámenes técnicos para su intervención, los resolutivos de los folios SUAC y

los funcionarios públicos con su respectivo cargo por los cuales pasaron éstas diligencias.”(Sic)

b) Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular por la entrega de información distinta a la solicitada, debido a que se entregó la respuesta de un folio diferente.

c) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso anterior, se verificará si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por el recurrente.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la

información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de esta atendió de manera adecuada la solicitud de información.

En esos términos, se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria contenida en el oficio XOCH13-CSA/192/2024, signado por el Coordinador del Centro de Servicios de Atención Ciudadana, de fecha cinco de abril con sus anexos, a través del cual informó lo siguiente:

- Indicó que de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos, localizo tres folios con datos de ubicación coincidentes con la solicitud de información.
- Señaló que con fecha 11 de marzo de dos mil veinticuatro, solicito la clasificación de la información confidencial contenida en dichos folios.
- Que a través de la Octava Sesión Extraordinaria relativa al año 2024, el Comité de Transparencia de la Alcaldía, sometió la clasificación de la

información confidencial contenida en la documentación de interés del particular elaborando la versión pública correspondiente.

A la presente respuesta el Sujeto Obligado adjuntó los siguientes documentos:

- La versión pública de los tres folios localizados

Folio: SUAC-1212232330482

Eliminado: Solicitante (Nombre), Correo Electrónico, Número Celular, Domicilio (Ubicación), Referencias del lugar, con fundamento en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 1, Quinto y Sexto párrafo y Quinto y Sexto párrafo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Bandeja Turnos

Turnos

Folio:
SUAC-1212232330482

Fecha Solicitud:
2023-12-12

Administración
Usuarios

Áreas Técnicas

Origen:
Interoperabilidad Xochimilco

Solicitante:
[Redacted]

Reportes

Correo Electrónico:
[Redacted]

[Redacted]

Ubicación:
[Redacted]

Referencias del lugar:
[Redacted]

Documentos e imágenes cargadas:

Sin documentos adjuntos

Descripción de la solicitud:

servicios urbanos, poda de árboles. Dentro de mi domicilio, el árbol está demasiado en la entrada de mi casa, ya creció muchísimo y levanto la banqueta, el problema es que caen muchos insectos de todo tipo, también abejas, y esto ya perjudica a una persona y a la mascota, solo quiero que los poden, también las ramas ya se meten a la casa del vecino de enfrente.

Atención Express

Comentario de operador SUAC:

Folios asociados

Mostrar: ID ▼ registro(s) Buscar

ID	Folio	Descripción	Fecha

Historial de Turnos:

Alcaldía Xochimilco	Días retraso: 0	Fecha Turno: 2023-12-12	Aceptado
---------------------	-----------------	-------------------------	----------

Folio: SUAC-1212232330482 Fecha de Turnado: 2023-12-12 Hora de Turnado: 11:44:09

Folio SUAC-2304271951255

Eliminado: Solicitante (Nombre), Correo Electrónico, Número Celular, Domicilio (Ubicación), Referencias del lugar, con fundamento en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, los numerales Trigesimo octavo Fracción I, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Turnos	Folio: SUAC-2304271951255
Administrar Usuarios	Fecha Solicitud: 2023-04-27
Áreas Técnicas	Origen: Portal Ciudadano SUAC
Reportes	Solicitante: Correo Electrónico: [REDACTED] Número Celular: [REDACTED] Ubicación: [REDACTED] Calle: [REDACTED]
	Referencias del lugar: [REDACTED]
	Documentos e imágenes cargadas: Sin documentos adjuntos
	Descripción de la solicitud: SOLICITO LA TALA DE UN ARBOL DE HUIE YA QUE ESTA LEVANTANDO LA BANQUETA Y LAS RAICES YA EFECTA EL DRENAJE. ESTA SOLICITE LA PRESENTE EL AÑO PASADO CON EL FOLIO 1810221656889. LA CASA DE MOMENTO ESTA DESHABITADA
	<input type="checkbox"/> Atención Express
	Comentario de operador SUAC:
	Folios asociados
	Mostrar 10 registro(s) Busca

Folio SUAC-2501242393095

Turnos

Administrar Usuarios

Áreas Técnicas

Reportes

Folio: SUAC-230427351255

Fecha Solicitud: 2023-04-27

Origen: Portal Ciudadano SUAC

Solicitante: [Redacted]

Correo Electrónico: [Redacted]

Número Celular: [Redacted]

Ubicación: [Redacted]

Referencias del lugar: [Redacted]

Documentos e imágenes cargadas:

Sin documentos adjuntos

Descripción de la solicitud:
SOLICITO LA TALA DE UN ARROZ DE HIERBA QUE ESTA LEVANTANDO GRANQUETA Y LAS RAICES YA EFECTA EL DRENAJE ESTA SOLICITE LA PRESENTE EL AÑO PASADO CON EL FOLIO 18027654880 LA CASA DE MOMENTO ESTA DESHABITADA

Atención Express

Comentario de operador SUAC:

Folios asociados:

Mostrar 10 registros(s) Buscar

ID	Folio	Descripción	Fecha
No está available en table			

Mostrando 0 a 0 de 0 registros Anterior Siguiente

- Finalmente adjunto el Acta de Comité de Transparencia, a través del cual clasifiqué la información confidencial y sometí la elaboración de las versiones públicas correspondientes a los tres folios localizados.



**ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2024.**

En la Ciudad de México, siendo las once horas con veinte minutos del día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, se reunieron de manera presencial los integrantes del Comité de Transparencia de la Alcaldía de Xochimilco, en la Sala de Juntas "Emiliano Zapata" de esta Alcaldía, ubicada en Av. Guadalupe I. Ramírez, número 4, primer piso, Barrio El Rosario, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, con la finalidad de celebrar la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2024, de esta Alcaldía. -----

Iniciada la sesión, el Lic. Arturo Ortega Ramos, Director Jurídico, en su carácter de Suplente del Presidente, solicitó al Lic. Jonathan Olivares Barón, Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública, en su carácter de Secretario Técnico, que procediera al pase de lista, con el fin de verificar el quórum establecido por la ley para la celebración de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2024 de esta Alcaldía, encontrándose presentes los siguientes servidores públicos:-----

1. Lic. Arturo Ortega Ramos, Director Jurídico, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. -----
2. Lic. Ariana Contreras Padilla, Jefa de Unidad Departamental de Relaciones Laborales, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia. -----
3. C. Lorena López Flores, Jefa de la Unidad Departamental de Substanciación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Xochimilco, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia. -----
4. Psic. Genaro Olivares Aguirre, Coordinador del Centro De Servicios y Atención Ciudadana, en su carácter de solicitante. -----
5. Lic. Laura Martínez Huerta, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, en su carácter de solicitante. -----

Por lo anterior, se considera que con la información descrita la persona recurrente, ya obtuvo la información de su interés, al entregarle la documentación referente a los registros localizados en el sistema SUAC, relativo al árbol señalado en la solicitud de información, así como el Acta de Comité de Transparencia, a través de la cual clasificó la información confidencial y sometió la elaboración de las versiones públicas correspondientes a los tres folios localizados.

En consecuencia, se considera que la respuesta complementaria, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.


...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por**

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto, es decir del acuse de notificación a vía Plataforma Nacional de Transparencia, de **fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**.

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1420/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 17 de Abril de 2024 a las 13:52 hrs.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁵.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de

⁵ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

conformidad con el **Criterio 07/21**⁶ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar

⁶ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

sin materia, en razón de que la solicitud fue satisfecha en sus extremos, por lo que el Sujeto Obligado tuvo una actuación exhaustiva.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.